



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

SIA-22/193
PCEA 10-UB2-00191.5/2022

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/724237.9/22 del pasado día 6 de octubre de 2022 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial, en los términos municipales de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial, promovido por el Canal de Isabel II, S.A y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica:

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.1. Evaluación ambiental estratégica simplificada y documento de alcance

Con fecha 7 de julio de 2016 y referenciado con el número 10/147347.9/16, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio de la Dirección General de Urbanismo (Área de Planeamiento y Control de la Zona Norte y Oeste) mediante el cual adjunta una copia impresa y otra en CD del Plan Especial y del documento ambiental del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial, presentado por Canal de Isabel II con fecha 28 de julio de 2015 en el Registro de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, y solicita la valoración del documento del Plan Especial de conformidad con la Ley 21/2013.

De manera previa a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, dado que el proyecto que desarrollará el Plan Especial podría estar sometido a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental, simplificada u ordinaria, y que la determinación de dicho procedimiento condicionaría el procedimiento a aplicar de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 11 de julio de 2016 y número 10/052222.6/16, se comunica la iniciativa del Plan Especial al Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad y se pone a su disposición el documento, al efecto que dicha Área se pronuncie sobre la necesidad de someter el proyecto que desarrolla el Plan Especial a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en caso afirmativo, conformidad con la documentación presentada y pautas de funcionamiento para coordinar los procedimientos de evaluación ambiental estratégica y de evaluación de impacto ambiental.

Con número 10/184052.9/16 y fecha 2 de septiembre de 2016, el Área de Evaluación Ambiental remite oficio por el que informa que, de acuerdo con el informe del Área de Conservación de Montes de 15 de septiembre de 2015, el grado de afección del proyecto sobre montes en régimen especial será significativo, por lo que deberá someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada, tal y como se comunicó al promotor del proyecto el 4 de noviembre de 2015, sin que este haya remitido la documentación necesaria para iniciar dicho procedimiento. Con fecha 13 de octubre de 2016 (nº ref. 10/213472.9/16) el Área de Evaluación Ambiental remite oficio en el que significa que el documento ambiental del Plan Especial con entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 7 de julio de 2016 (nº ref. 10/147347.9/16) tiene un contenido suficiente para su tramitación como "documento ambiental" en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada a que se encuentra sometido el proyecto. En el mismo oficio se relaciona el listado de organismos a consultar en el mencionado procedimiento.



Examinada la documentación remitida, y teniendo en cuenta el informe recibido del Área de Evaluación Ambiental, se consideró que dicha documentación cumplía los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental, tanto de la evaluación ambiental estratégica del plan como de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Con número 10/077813.8/16 y fecha 4 de noviembre de 2016 se comunica al Área de Planeamiento y Control de la Zona Norte y Oeste que el Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y que, por tanto, el Plan Especial deberá ser sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 y nº de referencia 10/238822.9/16 se recibe oficio del Área de Planeamiento y Control de la Zona Norte y Oeste por el que adjunta copias del documento ambiental para la evaluación ambiental estratégica y del documento ambiental para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada, presentados en diversas fechas por Canal de Isabel II.

En este caso, es posible tramitar de manera coordinada ambas evaluaciones (de impacto y estratégica). Dado que la documentación remitida cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental, de manera previa a la aprobación inicial del expediente se inicia del procedimiento ambiental y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

A la vista de la documentación presentada y de las consultas realizadas de manera conjunta, y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, con fecha 9 de agosto de 2018 y número de registro 10/308470.9/18, se emite el Informe de Impacto Ambiental en el cual se concluye que no es previsible que el “Proyecto de renovación con incremento de la capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa hasta El Escorial” tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria siempre que se cumplan las condiciones que se incluyen en el propio Informe. Dicha resolución incluye las condiciones, determinaciones y medidas preventivas y correctoras necesarias para el desarrollo del proyecto. El Informe de Impacto Ambiental pone fin a la evaluación de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de renovación con incremento de la capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa hasta El Escorial”.

En consecuencia, con fecha 10 de octubre de 2018 y número de referencia 10/308441.9/18, esta Dirección General formuló el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico en relación al Plan Especial del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial, promovido por el Canal de Isabel II, con el contenido que debían formar parte del Estudio Ambiental Estratégico o documento ambiental que debía formar parte de la siguiente fase del Plan Especial.

1.2. Aprobación inicial del Plan Especial

Mediante Acuerdo nº 52/19, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial del “Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial”, en los términos municipales de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial, promovido por el Canal de Isabel II, S.A. El Acuerdo fue publicado en el BOCM de fecha 17 de enero de 2020.

Durante el período de información pública y de conformidad con la nota remitida por la Secretaría General Técnica, no se recibió ninguna alegación.



1.3. Solicitud de emisión de Declaración Ambiental Estratégica

Con fecha 6 de octubre de 2022 y referenciado con el número 10/724237.9/22, se remite el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, procedente de la Dirección General de Urbanismo, en relación con el Plan Especial del “Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial”, en los términos municipales de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial, promovido por el Canal de Isabel II, S.A. La mencionada solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica, vino acompañada de la ruta donde se deposita la documentación del Plan Especial.

En la carpeta indicada se encuentra_

- Una carpeta denominada 10_proyecto julio 2022 en la cual se incluye el archivo:

14AAP01P_TRAEVAESTU_PESPPF_220729.pdf

El archivo indicado contiene el documento urbanístico del Plan Especial preparado para su para aprobación definitiva y fechado en julio de 2022

- Una carpeta denominada “Documento técnico – julio 2019” que incluye:
 - Carpeta denominada “10_canal remite documentación 10-194893-9 de 03.17.19”, en la cual dentro de otra carpeta se incluyen 4 archivos sin denominación reconocible que se trata de 4 archivos del documento de junio de 2019.
 - Carpeta denominada “20_Canal remite doc complementaria continuación PE Ref 10-195050-9 de 03.07.19” que incluye dentro de otra carpeta, otros 4 archivos sin denominación alguna.

Según el oficio del Canal de Isabel II a la Dirección General de Urbanismo, “*Los condicionantes no producen cambios en el Plan Especial tramitado ni afectan al Documento Ambiental Estratégico*”. A la vista de la confusión de documentación recibida, y dado que no existe explicación alguna desde el órgano sustantivo en relación a cuál es la documentación objeto de la solicitud de declaración ambiental estratégica, esta Dirección General ha estimado que el documento a informar es el denominado “Documento para aprobación definitiva del Plan Especial”. Julio 2022, manteniéndose el documento ambiental estratégico de 2019.

- Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de la Jarosa a El Escorial. Documento para aprobación definitiva del Plan Especial. (julio de 2022)
 - Memoria justificativa y descriptiva
 - Tramitación ambiental y arqueológica
 - Condicionantes normativos
 - Normativa de aplicación
 - Estudio económico –financiero
 - Planos

ANEXOS

ANEXO I.-APROBACIÓN INICIAL

ANEXO II.-INFORMES SECTORIALES Y RESPUESTAS

ANEXO III.-TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

ANEXO IV.-INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ANEXO V.-INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL



La documentación se presenta con el logotipo del Canal de Isabel II del área de Proyectos de Abastecimiento. Está fechado el plan especial en julio de 2022 y el estudio ambiental en junio de 2019. No se identifica a los autores ni consta firma de los mismos, ni constan diligencias ni visados.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

2.1 INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES

Mediante Acuerdo nº 52/19, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial del “Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial”, en los términos municipales de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial, promovido por el Canal de Isabel II, S.A.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2003, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en dicho acuerdo se somete el Plan Especial, formando parte de su contenido el Documento Ambiental Estratégico, a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, al objeto de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

El Acuerdo fue publicado en el BOCM de fecha 17 de enero de 2020, con corrección de error en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 36, de fecha 12 de febrero de 2020.

Según indica oficio del Área de tramitación y resolución de procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de fecha 3 de octubre de 2022, durante el período de información pública no se formularon alegaciones.

2.2 CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

El mismo Acuerdo nº 35/2019, de 25 de abril de la Comisión de Urbanismo de Madrid, ordenó someter el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Este trámite daría cumplimiento a lo señalado en el epígrafe 5.2.- *Fases de información y consultas* del documento de alcance emitido por esta Dirección General en octubre de 2018.

Las Administraciones públicas consultadas, según publicación del Acuerdo, fueron las siguientes relacionadas:

- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
 - Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
 - Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Salud Pública.
 - Subdirección General de Sanidad Ambiental.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social
- Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.
- Dirección General de Igualdad.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.



- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa.

Durante el período de información pública y de conformidad con la nota remitida por la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Urbanismo, así como con posterioridad, se recibieron los informes siguientes:

- Informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 24 de enero de 2020.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de fecha 29 de enero de 2020.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de fecha 24 de enero de 2020.
- Informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, de fecha 18 de febrero de 2022.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 25 de febrero de 2020.
- Informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fechas 19 de marzo y 16 de abril de 2020.

Con posterioridad:

- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, de fecha 11 de junio de 2020.
- Informes de la Dirección General de Biodiversidad (Flora y Fauna, Montes), de 27 de octubre de 2020.
- Informe de la Dirección General de Igualdad, (género y LGTBI), de fecha 22 de junio de 2021.
- Informe del Ayuntamiento de El Escorial, de fecha 20 de enero de 2022.

A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de las diferentes respuestas con carácter ambiental a tener en cuenta:

- **Dirección General de Igualdad:** no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico.
- **Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad:** no se efectúan observaciones pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- **Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías:** emite informe favorable en relación con la adecuación del Proyecto de renovación con incremento de la capacidad de la conducción desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de La Jarosa a El Escorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de mayo, General de Telecomunicaciones.
- **Dirección General de Carreteras:** esta Dirección General ha emitido con fecha 20 de noviembre de 2017 (Ref. 06/223425.9/17) informe relativo al Plan especial del proyecto de renovación con incremento de capacidad de conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial.

En su informe de febrero de 2020 hacen referencia al informe emitido en 2017, en cuanto a que la infraestructura a construir se ejecutará fuera de la zona de protección de las carreteras de competencia autonómica y que no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras. Se solicita que se incorpore a la documentación del plan especial unos planos específicos de carreteras.



- **Dirección General de Salud Pública:** esta Dirección General emitió informe en la fase de consultas previas de la evaluación ambiental estratégica con fecha 13.12.2016. Estiman que las modificaciones actuales no conllevan nuevos o ampliación de impactos ambientales para la población por lo que no procede emitir nuevos requerimientos a los del mencionado informe que, según lo reflejado en el documento, serán tenidos en cuenta a la hora de redactar el proyecto constructivo y la fase de explotación.

“No obstante, en relación a las obras para abastecer de agua de consumo público al Hospital de El Escorial, como se indicaba en el citado informe, y al tratarse de un Establecimiento con población vulnerable, es preciso incidir en el reforzamiento en la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles para prevenir los impactos de contaminación por polvo, partículas y ruido. Además, es de suma importancia la coordinación con el Servicio de Medicina Preventiva del Hospital, con objeto de que se establezcan las medidas de bioseguridad necesarias, para que los citados trabajos no supongan un vehículo de transmisión de microorganismos.”

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** señala una serie de consideraciones en cuanto a la vegetación ripícola una vez finalizada las obras, la toma de medidas sobre el posible impacto sobre la hidrología por la remoción de tierras y en relación con los posibles residuos líquidos peligrosos de contaminación de aguas por parte del parque de maquinaria a utilizar. Además, en relación al trazado se indican las condiciones para las actuaciones en las áreas de influencia de los cauces públicos, se recogen consideraciones en cuanto a vertidos de aguas residuales y se indica que se procederá a la restauración paisajística de los cauces afectado con la realización de plantaciones.
- **Demarcación de Carreteras del Estado:** informan favorablemente en lo referente a la afección a la Red de Carreteras del Estado, teniendo en cuenta que el proyecto que desarrolle el PE deberá indicar las zonas de protección de la carretera, así como las afecciones que se van a producir sobre las mismas. Se deberá detallar en el proyecto las afecciones a la estructura del viaducto de la Jarosa y a las instalaciones de su entorno, indicando medidas para su protección.
- **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:** teniendo en cuenta que se trata de la renovación de una instalación ya existente que discurre paralela a carreteras o caminos, se estima que no tiene efectos significativos en espacios protegidos Red Natura, Montes de Régimen Especial, Zonas Húmedas o Embalses Protegidos. Incluyen una serie de consideraciones a tener en cuenta durante la fase de obra y a la finalización de la misma.
- **Dirección General de Igualdad:** informan que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico.
- **Ayuntamiento de El Escorial:** El técnico municipal informa que los suelos por los que discurre el trazado sobre el término municipal de El Escorial están clasificados en el planeamiento municipal como Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable Protegido Grado 1 y Suelo No Urbanizable Protegido Grado 2.

El suelo municipal por el que discurre la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II. Por tanto, son competencias de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial informar, con el carácter de propuesta de resolución, todas aquellas actuaciones que afecten a dicho espacio. A su vez los terrenos se encuadran dentro del ámbito del plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de noviembre.



3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 CARACTERÍSTICAS, OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL



El presente Plan Especial tiene por objeto definir las actuaciones necesarias para la renovación e incremento de capacidad de un tramo de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial. El tramo de la conducción objeto de esta actuación, perteneciente a la red de abastecimiento, tiene una longitud de 9.057 m, un diámetro de 450 mm, y su material es fibrocemento.

La nueva conducción que se quiere proyectar tendrá una longitud de 9.140 m y un diámetro de 600 mm, siendo el trazado propuesto muy próximo al existente, afectando a los municipios de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial.

El proyecto consiste en la instalación de una nueva conducción, de diámetro constante 600 mm, que parte de la cámara de abastecimiento ubicada bajo el viaducto de la autopista AP-6 más próximo a la ETAP de la Jarosa.

Desde esta cámara, discurre inicialmente por el término municipal de Guadarrama en paralelo al trazado de la AP- 6 en dirección Madrid, hasta alcanzar la M-614.

Para cruzar la M-614, la AP-6, y sus ramales de acceso, la conducción aprovechará una hinca existente de longitud 460 m y diámetro 500 mm en F.D., que permite que no sea necesaria ninguna obra de cruce entre los puntos de la conducción inmediatamente anterior a la M-614, e inmediatamente posterior a la rotonda donde confluyen la M- 614 y la M-600.

Una vez la conducción llega a la citada rotonda, discurre en paralelo a la M-600, desviándose ligeramente para cruzar la carretera M-527 aprovechando un paso inferior, antes de entrar en el término municipal de San Lorenzo del Escorial.

La conducción continúa paralela a la carretera M-600 por su margen este hasta una zona calificada como Monte Preservado. Para evitar afecciones a este espacio protegido se cruza en hinca dicha carretera para continuar en paralelo por su margen oeste respetando la zona de protección.

Al alcanzar la Urbanización la Pizarra, la conducción debe cruzar la calle de entrada a la misma, continuar en paralelo a la M-600, y volver a cruzar la misma calle de salida de la Urbanización. Inmediatamente a continuación, se encuentra la Urbanización Residencial Felipe II, donde la conducción debe cruzar la única calle de entrada y salida de la misma, y continuar en paralelo a la M-600.



Una vez superado el cuartel de la Policía Nacional “Prado de la Fuente Nueva” por el margen contrario al mismo, se requiere una nueva hinca de cruce bajo la M-600. A la salida de la hinca, la tubería continúa de nuevo, ya por el término de El Escorial, en paralelo al trazado de la M-600 por su margen este, hasta una rotonda donde confluye dicha carretera con los accesos al Hospital de “El Escorial” y a una Instalación de la compañía Iberdrola. Dicha glorieta, es atravesada en hinca para continuar en paralelo a la carretera M-600 por su margen este, hasta alcanzar la cámara de abastecimiento, punto final de conexión.

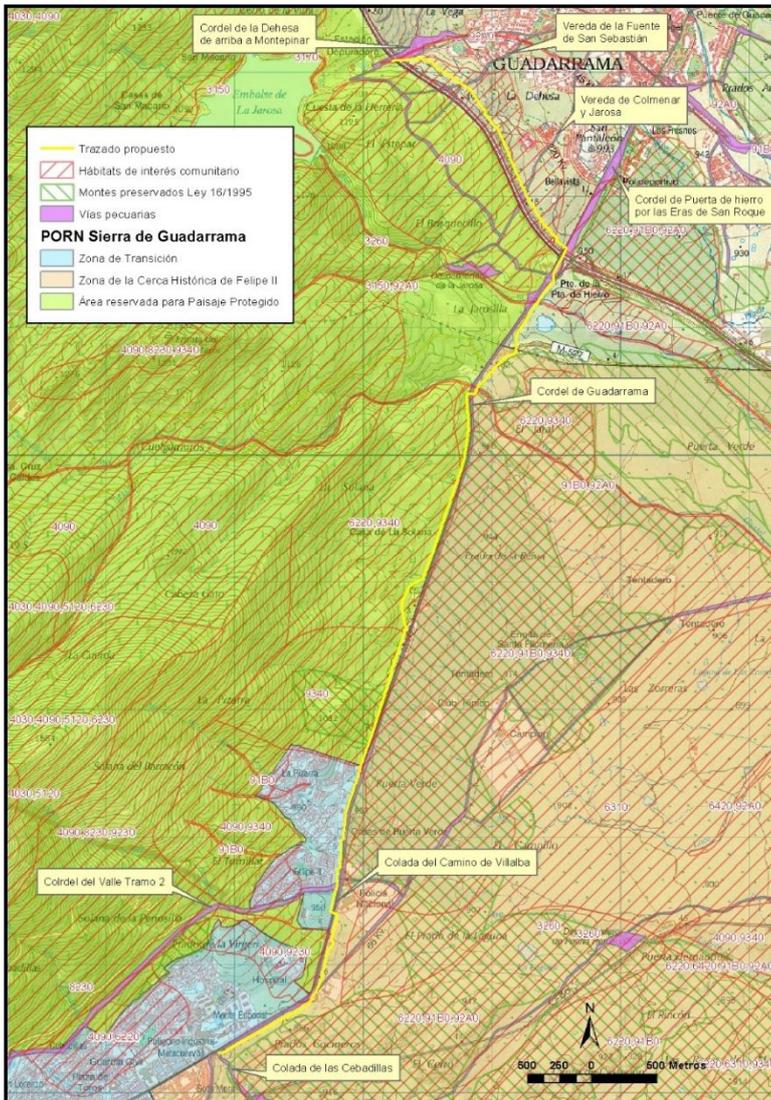
La citada cámara está ubicada, en el término de El Escorial, inmediatamente al noreste de la rotonda donde confluye la M-600 con la calle Pozas (San Lorenzo del Escorial).

Por otro lado, y para poder abastecer al Hospital de “El Escorial” desde la nueva conducción proyectada, será necesaria una hinca que cruce la carretera M-600 desde su vertiente este a la oeste.

Dicha acometida será de diámetro 100 mm, y se prolongará hasta el punto de conexión con la red de distribución de dicho Hospital.

A lo largo de todo el recorrido la tubería irá alojada en zanja. El recubrimiento mínimo sobre la tubería será de 1,00 m de tierras. El ancho de la zanja será variable en función del tipo de terreno y de los taludes de excavación. La zanja tendrá un ancho medio de 2,30 m, aunque se podrá reducir puntualmente hasta 1,30 m de ancho con zanja entibada, para minimizar afecciones.





La conducción objeto del Plan Especial se desarrolla al pie de la Sierra del Guadarrama. Arranca en el límite del ámbito del PORN (aprobado por Decreto 96/2009) de la Sierra de Guadarrama, que bordea por el oeste hasta entrar en él cuando penetra en San Lorenzo de El Escorial, permaneciendo en su interior ya hasta su final. Dentro de este espacio protegido atraviesa la Zona de la Cerca Histórica de Felipe II (mientras discurre al sur y este de la M-600), el Área Reservada para Paisaje Protegido (mientras va a norte y oeste de la M-600) y Zona de Transición (en la zona de la Urbanización La Pizarra). El tramo que discurre por el término de Guadarrama está dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

El trazado atraviesa un monte preservado del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en una longitud de unos 390 m al norte de la urbanización La Pizarra. Pudiera existir también una pequeña afección a monte preservado tras el cruce de la M-517.

En cuanto a hábitats de interés comunitario, y según la información SIG basada en el Atlas y Manual de los Hábitats de España, el trazado de la conducción atraviesa varias de las teselas cartografiadas:

- HIC 4090 Brezales endémicos oromediterráneos con aliaga
- HIC 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”
- HIC 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
- HIC 9340 “Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*” (encinar con enebros)
- HIC prioritario 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodieta*” (majadales acidófilos).
- HIC prioritario 6220, que correspondería a un pastizal anual gipsícola castellano-aragonés.

El trazado de la conducción afecta, únicamente por cruce, a las siguientes vías pecuarias:

- Cordel de la Portera de la Dehesa de Arriba a Monte Pinar.
- Vereda de la Fuente de San Sebastián.
- Vereda de Colmenar y Jarosa.
- Cordel de Guadarrama.
- Cordel del Valle.
- Colada del Camino de Villalba.



3.3 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y COMO HA TENIDO EN CONSIDERACIÓN EL DOCUMENTO DE ALCANCE.

3.3.1 Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

Con fecha 10 de octubre de 2018, esta Dirección General emitió Documento de Alcance al Plan Especial del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial, promovido por el Canal de Isabel II.

Según el escrito remitido por el Canal de Isabel II, los condicionantes recogidos en los informes sectoriales emitidos por los diferentes organismos consultados no producen cambios en el Plan Especial tramitado ni afectan al Documento Ambiental Estratégico. Aportan un documento denominado Documento para aprobación definitiva de julio de 2022.

En primer lugar, dejan de manifiesto que no se ha modificado el trazado propuesto en el Plan Especial aprobado inicialmente. Los cambios o correcciones realizados son:

- Se ha revisado el apartado 1.6 Normativa Urbanística. Adecuación al Planeamiento. Se han corregido la clasificación del suelo de alguna zona donde no era correcto en contemplado en el primer borrador del Plan Especial.
- Se ha actualizado la relación de normativa aplicable que viene recogida en el apartado 4. Normas Técnicas.
- Se añade el Apartado. 1.13. La valoración de impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género, la valoración de impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia y la garantía de accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Se actualiza el Apartado. 2. Tramitación ambiental.
- Se completa la información y actualiza el Apartado. 5. Presupuesto, desglosado con la estimación del valor de las expropiaciones y explicación del sistema de ocupación.

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DE PLAN ESPECIAL

4.1 PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales remite informes realizados por los Servicios Técnicos de la Dirección General, del Área de Conservación de Montes y Área de Conservación de Flora y Fauna.

En dichos informes se indica que la instalación discurre por diferentes zonas del PORN de la Sierra del Guadarrama, área reservada a paisaje protegido, zona de transición y zona de la cerca histórica de Felipe II y que parte de la instalación está en la zona de influencia socioeconómica parque nacional de la sierra de Guadarrama, existen 400 m en monte preservado y casi todo está considerado como terreno forestal.

Prácticamente toda la instalación ocupa zonas con presencia de hábitats de interés comunitario 4090,



Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 6220*, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodieta*, 91B0, Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, 9230, Robledales galaicoportugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* y 9340, Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Toda la superficie de la instalación que se haya en el término municipal de Guadarrama, está dentro de la Reserva de la Biosfera de Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.

La instalación limita en varios puntos con los montes de utilidad pública 39 y 46 y con el ZEC Cuenca del río Guadarrama.

Se considera que la parcela donde se localizan las actuaciones es terreno forestal, según lo definido en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de modo que se atenderá a toda la legislación vigente en relación a este tipo de terrenos, y en concreto a la citada Ley.

Por tanto, del informe del Área de conservación de montes se concluye que, *“Dado que se trata de la renovación de una instalación ya existente y que la misma transcurre paralela a carreteras y en muchos casos siguiendo el trazado de caminos existentes. Se considera que la actuación es viable y no afecta de forma apreciable, directa o indirectamente a los Espacios Protegido Red Natura 2000 y no tiene efectos significativos sobre Montes en Régimen Especial, Zonas Húmedas o Embalses Protegidos. Tampoco tiene efectos significativos sobre el espacio Reserva de la Biosfera en que se encuentra.*

Hay que tener en cuenta que durante la ejecución de la obra se evitará, excepto que no exista otra posibilidad, dañar ni cortar ninguna especie arbórea y que tras la ejecución de la misma se deberá volver al estado anterior a la realización. En el caso de los caminos afectados estos deberán estar en las mismas condiciones que antes de la obra, no pudiendo ampliarse las dimensiones de los mismos.

En relación con la flora y fauna se considera que la afección del proyecto se limita a la fase de obras ya que la conducción quedará enterrada. Para evitar efectos significativos sobre las especies protegidas es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las obras se realizarán únicamente en horario diurno.
- No se afectarán las zonas húmedas existentes y se dotarán a los drenajes transversales y longitudinales de estructuras que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Debido a la proximidad a distintos puntos de nidificación de rapaces forestales, se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
- Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos peligrosos (aceites, gasoil, etc.) y la periodicidad de retirada de éstos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.
- En cualquier caso, si esta Área de Conservación de Flora y Fauna considera que en el desarrollo de la actuación se produce o se pudiera producir afección alguna a las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

4.2 AFECCIONES A CAUCES PÚBLICOS

En el expediente constan dos informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la aprobación inicial, de marzo y abril de 2020 con contenidos similares.



Según los informes mencionados, la conducción cruza los arroyos de la Jarosa, Arroyo Loco, Arroyo Guatel I y el Arroyo del Barrancón, terminando el trazado de la conducción en el entorno del Arroyo Cebadillas sin llegar a cruzarlo. Los cruzamientos previstos serán subterráneos y se realizarán ejecución de una zanja macizada de hormigón. Además, se indica que se tomarán medidas contra la erosión de los cauces. No obstante, no se definen de manera detallada las obras para la ejecución de los cruzamientos de la conducción.

El ámbito de actuación se encuentra en el interior de las Zonas Protegidas del área de captación de zonas sensibles de los embalses de Valmayor y del Molino de la Hoz, se encuentra también en Zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento.

Según la CHT, no se presenta estudio hidrológico-hidráulico que proporcione una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los cauces presentes en el área de actuación.

En el informe de marzo de 2020 se recogen una serie de indicaciones más concretas en cuanto a la fase de construcción, para una vez terminadas las obras y para la restauración paisajística de los cauces afectados. Entre otras cuestiones se indica que:

“Se procederá a la restauración paisajística de los cauces afectados con la realización de plantaciones acordes con la situación geobotánica del cauce, de manera que se fomente la sucesión ecológica natural. Dicha restauración comprenderá una longitud aguas arriba y aguas abajo que supere la zona de influencia de las obras.”

Igualmente, se indica que no se permitirá ningún tipo de construcción en terrenos de dominio público hidráulico y zona de servidumbre, con la única excepción de posibles cruces en puntos concretos y en todas las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos se deberá contar con la previa autorización de este organismo.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten, una vez analizada la documentación técnica reglamentaria presentada, en la que se refleje el total de las actuaciones con mayor grado de detalle en relación a los cauces y sus márgenes, podría ser necesario aportar documentación técnica complementaria en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle.

El informe recoge una serie de condicionantes generales de protección del estado natural de los cauces, de las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, sobre las actuaciones en los márgenes de los cauces y sobre las zonas protegidas por abastecimiento.

4.3 DOMINIO PÚBLICO Y ZONA DE PROTECCIÓN DE LA RED DE CARRETERAS.

El documento aportado como preparado para la aprobación inicial analiza el informe de la Dirección General de Carreteras de noviembre de 2017. No aparece comentario alguno sobre el informe emitido en la aprobación inicial. Según el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid de fecha 18 de febrero de 2020:

1. Se considera necesario incorporar en la documentación del plan especial unos planos específicos de carreteras en los que queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid que se establecen en la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. Se recuerda que las distancias según marca la citada Ley se deberán realizar a partir de la arista exterior de la explanación.



2. De acuerdo con el informe de 20 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Carreteras, y de lo que se deduce de la documentación presentada, la infraestructura a construir se ejecutara fuera de la zona de protección de las carreteras de competencia autonómica. En cualquier caso, todas las obras que afecten al dominio público (cruces y paralelismos) deberán contar con la autorización de obras por parte de la Dirección General de Carreteras.

3. El plan especial, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a esta Dirección General para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

Las condiciones de conformidad con la documentación definitiva del plan especial por parte de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras serán las que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente.

4. Se llama la atención que no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

5. Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo necesario y construcción de las infraestructuras viarias mencionadas, así como su mantenimiento, deberán ser sufragadas íntegramente por los promotores.

6. Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

7. Se recuerda que este informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.

8. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.

9. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.



La Demarcación de Carreteras del Estado en su informe de 1 de junio de 2020, indica que el proyecto que desarrolle el PE deberá indicar las zonas de protección de la carretera, así como las afecciones que se van a producir sobre las mismas y su justificación en relación con la Ley 37/2015, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras.

Se deberá detallar también en el proyecto, las afecciones a la estructura del viaducto de la Jarosa y a las instalaciones de su entorno, indicando medidas para su protección. El documento definitivo de plan especial indica que estas medidas serán recogidas en el futuro Proyecto Constructivo.

4.4 SALUD AMBIENTAL

El Plan Especial deberá recoger las consideraciones establecidas para la fase de funcionamiento de la instalación por la Dirección General de Salud Pública en su informe sectorial de febrero de 2020 que se remite al emitido en diciembre de 2016. El documento presentado para aprobación definitiva indica que serán tenidos en cuenta los condicionantes a la hora de redactar el proyecto constructivo, así como en su fase de explotación.

4.5 VÍAS PECUARIAS

Según el documento presentado, el trazado de la conducción afecta al cruce de diferentes vías pecuarias. No se cuenta con informe del área de Vías Pecuarias en relación con el documento de aprobación inicial. Si bien, en la fase de consultas para la elaboración del documento de alcance el área de vías pecuarias informó entre otras cuestiones en relación con la afección propuesta de paralelismo. El documento presentado recoge que dicha afección por paralelismo sobre el Cordel de Puerta de Hierro por las Eras de San Roque, entienden que es un error, dado que el tramo de conducción es el existente y no se incluye su renovación en este Plan Especial.

En cualquier caso, se deberá estar a lo que estime el área de vías pecuarias y tener en cuenta que, los cruces de la infraestructura comprendida en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

4.6 VIGILANCIA AMBIENTAL

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor (Canal de Isabel II) deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.



- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

4.7 RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTE INFORME

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial del Proyecto de renovación con incremento de capacidad de la conducción desde la ETAP de La Jarosa a El Escorial, en los términos municipales de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del Plan Especial, Planos de Ordenación y documentación económico/financiera del mismo.

El órgano sustantivo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.8 DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.9 PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan Especial.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.



c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

5. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El órgano promotor, podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

